



## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-147

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 107 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*;

Que, el Art. 118 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las*

*instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. [...] b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley [...]”;*

*Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: “(...) El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;*

*Que, el artículo 146 de la LOES establece lo siguiente: “Garantía de la libertad de cátedra e investigativa. - En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio (...);*

*Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior establece: “Niveles de formación. El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: (...) b) Cuarto nivel o de posgrado”;*

*Que, el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior determina: “Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades: a. Unidad de formación disciplinar avanzada.- [...]; b. Unidad de investigación.- [...]; y, c. Unidad de titulación.- [...]”;*

*Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior indica: “Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días.”;*

*Que, el Art.14, literal g, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior [...]”;*

*Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de*

*JW*  
*GA*

oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2023-021 de 21 de diciembre del 2023, al tratar el punto único del orden del día conoció el memorando ESPE-VAG-2023-2325-M, de fecha 18 de diciembre de 2023, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, en el que se remite la Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2023-016, del 18 de diciembre de 2023, por medio de la cual el Consejo de Posgrado, resolvió aprobar el ajuste curricular no sustantivo del Programa de Doctorado en Administración. Además se conoció la siguiente documentación: Evaluación Técnica-Curricular del Ajuste Curricular no Sustantivo del Doctorado en Administración UDED-ETC No. 1102, que en sus conclusiones y recomendaciones señala: **“CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR:** Con base en lo anterior, se llega a la conclusión de que el proyecto del Doctorado en Administración cumple con el formato de la Guía Metodológica emitida por el CES para un ajuste curricular no sustantivo, específicamente en lo que respecta a la distribución del presupuesto del programa. Se solicitan los siguientes cambios: •El presupuesto del programa de Doctorado en Administración es de diez mil novecientos ochenta dólares con 00/100 (USD 10,980.00) por estudiante de doctorado, distribuido en novecientos dos dólares con 00/100 (USD 902.00) para la matrícula y diez mil setenta y ocho dólares con 00/100 (USD 10,078.00) para el arancel (USD 7,067.70 destinados a la colegiatura y USD 3,010.30 para el desarrollo de la tesis doctoral). •Se incluye la previsión de financiamiento para la concesión de dos becas de estudio, las cuales se adjudicarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normativa interna de la Universidad. Es importante destacar que la asignación de estas becas estará sujeta a la condición de que se matriculen al menos 16 doctorandos, en línea con las directrices establecidas para garantizar la viabilidad y equidad del proceso de selección. •El presupuesto no incluye el valor de inscripción al programa, ya que este se determina en la Orden de Rectorado ESPE-HCU-2018-0127. •La fase propedéutica está integrada en el presupuesto económico-financiero del programa doctoral, asegurando una planificación financiera coherente y estratégica. Esta inclusión no solo demuestra una consideración proactiva de los aspectos económicos relacionados con la fase inicial del programa, sino que también establece una base sólida para la implementación eficiente de esta etapa fundamental. La previsión en el presupuesto garantiza la asignación adecuada de recursos, respaldando así la ejecución efectiva de la fase propedéutica como parte integral del desarrollo académico del programa doctoral. •El costo del programa de doctorado contempla la cobertura del mínimo operativo con la matrícula de 8 doctorandos. No obstante, se destaca que el programa tiene la flexibilidad de funcionar de manera óptima con hasta 18 doctorandos por cohorte, cumpliendo rigurosamente con las disposiciones normativas vigentes. Esta capacidad extendida permite una adaptabilidad estratégica del programa para recibir un número mayor de estudiantes, sin comprometer la calidad y los estándares académicos, al mismo tiempo que se asegura el cumplimiento de todas las regulaciones establecidas por las autoridades pertinentes. •Dentro del presupuesto, se incorpora la previsión para la fase propedéutica. En situaciones excepcionales y tras la ejecución de las actividades mencionadas previamente, la Coordinación del programa llevará a cabo la elaboración de un proyecto académico específico que viabilice la implementación de la fase propedéutica. Este proyecto será cuidadosamente diseñado para asegurar una integración coherente y efectiva de la fase propedéutica, garantizando así su alineación con los objetivos y estándares académicos del programa de doctorado. •Los docentes titulares asignados al programa de doctorado, de acuerdo con el Artículo 21 del Reglamento de Doctorados del CES, impartirán clases de los módulos y llevarán a cabo

actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad dentro de su carga horaria establecida en su nombramiento. Los docentes titulares no asignados al programa que dicten módulos fuera de su jornada laboral percibirán el pago correspondiente, conforme a las normas institucionales. Los docentes invitados recibirán el pago correspondiente por sus actividades en el programa mediante un contrato de servicios profesionales.

**RECOMENDACIÓN:** •La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, recomienda favorablemente dar continuidad al proceso. La consideración de los detalles contenidos en dicha evaluación respalda la decisión de avanzar, respaldando así la solidez y adecuación del camino seguido hasta el momento.”; Informe Técnico que presenta el Centro de Posgrados, Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio para revisión de las unidades: Financiera y de Planificación y Desarrollo Institucional referente al análisis para la apertura del Programa de Doctorado en Administración, No.CPOS-DCEA-2023-01, de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Giovanni Herrera Enríquez, Dra. Karla Benavides Espinosa, Ing. Estefany Guerra Alquina, Ing. Miryan Baño Martínez, Mgtr., Ing. Vera Lucía Narváez Navarro, Mgtr., Lcda. Erika Selenita Llumiquinga Quishpe, Mgtr., Ing. Jeanneth Alicia Beltrán Benalcázar, Esp., Ing. Diana Carolina Ibarra Montufar, Mgtr., Ing. Marco Vinicio Quinga Toapanta, Mgtr., Ing. Johanna Lizeth Díaz Quinteros, Lic. Luis Cuji Llugna, Ing. Marco Hernández Auz, Crnl. De E.M Mauricio Jarrín Pinos, Mgtr., TCRN. EMS. Sánchez F., Juan M., Mgtr., Tcrn. De E.M Cristian Arias Peña, Mgtr., y la Ing. Rosario de los Ángeles Criollo Asimbaya, Mgtr., mismo que en sus conclusiones y recomendaciones señala: **“CONCLUSIONES:**•La asignación de docentes al programa de Doctorado en Administración, como consta en los informes emitidos por la Unidad de Talento Humano y el Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, evidencia que no existe afectación a la carga horaria de clases de los docentes y que independientemente de la existencia del programa de doctorado, los docentes pueden acogerse a actividades de investigación de acuerdo con la normativa y políticas vigentes en la Universidad. •El presupuesto actualizado para la I cohorte del programa de Doctorado en Administración estima ocho estudiantes como base eficiente de funcionamiento del programa. Este presupuesto cubre los costos operativos y gastos administrativos del programa y genera una contribución que cubre en su totalidad el aporte de la Universidad en tiempo de dedicación de los docentes titulares a tiempo completo asignados al programa de doctorado bajo las condiciones establecidas en la normativa del CES. •La contribución generada por el programa a la Universidad queda a disposición para uso en las actividades sustantivas de docencia (requerimiento de personal académico para docencia en pregrado), devoluciones a estudiantes por concepto de retiros e investigación de acuerdo con la política y necesidad institucional. •El ajuste al presupuesto no afecta al precio del programa de Doctorado en Administración aprobado por el CES, por lo tanto, al ser cambios no sustantivos, únicamente se pondrá en conocimiento del CES el nuevo presupuesto formulado. **RECOMENDACIONES:** •Someter a aprobación del H. Consejo Universitario, el presupuesto del Doctorado en Administración por ser el primer programa de este nivel de formación y su primera cohorte. • Aprobar el presupuesto de la primera cohorte del programa de Doctorado en Administración bajo las siguientes consideraciones: 1) Ejecución del programa de Doctorado en Administración con el mínimo de ocho estudiantes. 2) Asignación de ocho docentes titulares a tiempo completo al programa de doctorado observando lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento de Doctorado del CES, quienes desarrollarán actividades de investigación y vinculación en las que se incluirán el proceso de formación investigadora de estudiantes del programa de Doctorado en Administración, 3) Pago al coordinador del programa de Doctorado en Administración por actividades de coordinación, planificación académica, las mismas que deberán justificarse fuera del horario normal de labores y que deberán ser canceladas a través de un contrato de servicios profesionales. •Notificar al Consejo de Educación Superior estos cambios no sustantivos, en virtud que no afectan la denominación del programa, la titulación, perfil de egreso o el valor de los aranceles y/o matrícula que se cobran a los doctorandos.”; y, Resolución No.ESPE-RES-DCEAC-2023-031 del Consejo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, en la que resuelve: “Aprobar el Informe Técnico que presenta el Centro de Posgrados, Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas

y de Comercio para revisión de las unidades: Financiera y de Planificación y Desarrollo Institucional referente al análisis para la apertura del Programa de Doctorado en Administración”, así como también los cambios no sustantivos propuestos por el señor Coordinador de dicho programa. Una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-147, con la votación unánime de sus miembros;

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar el ajuste curricular no sustantivo del Programa de Doctorado en Administración, conforme a la Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2023-016, del 18 de diciembre de 2023, del Consejo de Posgrado, y las recomendaciones de la Evaluación Técnica-Curricular del Ajuste Curricular no Sustantivo del Doctorado en Administración UDED-ETC No. 1102.
- Art. 2.-** Disponer al Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Director del Centro de Posgrados; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; y, al Coordinador del Programa de Doctorado en Administración, efectúen los trámites pertinentes ante el Consejo de Educación Superior – CES.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director del Centro de Posgrados; Director del Departamento Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; Coordinador del Programa de Doctorado en Administración; y, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 21 de diciembre de 2023.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

  
**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
Coronel de CSM.  
Rector



Lo Certifico.-

  
Abg. Carolina Ramos Vargas  
Secretaria del H. Consejo Universitario

